



COMUNICADO DE PRENSA n.º 78/26

Luxemburgo, 4 de junio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-722/23 y C-91/24 | [Rugu y Aucroix] ¹

Un Estado miembro que deniegue la ejecución de una orden de detención europea debido a las condiciones de reclusión en el Estado miembro emisor debe hacer todo lo posible para que la pena de prisión se cumpla en su propio territorio

Así se evitará la impunidad de la persona buscada

Las autoridades belgas denegaron la ejecución de dos órdenes de detención europeas alegando que las condiciones de reclusión en los Estados miembros emisores podrían exponer a las personas requeridas a tratos inhumanos o degradantes. Interrogado por el Tribunal de Casación belga sobre si, en este contexto, Bélgica tiene la obligación de ejecutar las penas de prisión en su propio territorio, el Tribunal de Justicia responde que el Estado de ejecución debe hacer todo lo posible para que así sea. En efecto, en el espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, conviene evitar la impunidad de las personas concernidas.

Un nacional rumano y un nacional belga, ambos residentes en Bélgica, fueron objeto de sendas órdenes de detención europea (ODE) dictadas, respectivamente, por las autoridades judiciales rumanas y griegas para la ejecución de penas de prisión.

Los tribunales de apelación belgas se negaron a ejecutar estas ODE, por considerar que las condiciones de reclusión en Rumanía y Grecia podrían exponer a las personas requeridas a tratos inhumanos o degradantes.

El Tribunal de Casación belga pregunta al Tribunal de Justicia si la autoridad judicial belga puede —o debe— ejecutar ella misma estas penas en Bélgica para evitar que los condenados queden impunes. ²

El Tribunal de Justicia considera que, en este contexto, con el fin de garantizar que las penas se ejecuten en su propio territorio, la autoridad judicial del Estado miembro que haya denegado la ejecución de la ODE está obligada a recurrir a otro instrumento de cooperación judicial penal previsto por el Derecho de la Unión en materia de reconocimiento y ejecución de resoluciones penales que impongan penas o medidas privativas de libertad ³.

Dicha autoridad está obligada a velar activamente por que la persona requerida no quede impune a causa de esa denegación. En cuanto a las medidas que deben adoptarse a tal fin, el Tribunal de Justicia recuerda que, para garantizar que no se paralice el funcionamiento de la ODE, la obligación de cooperación leal debe presidir el diálogo entre las autoridades judiciales de ejecución y las de emisión.

En este sentido, con el fin de garantizar una cooperación eficaz en materia penal, ambas autoridades deben respetar los principios de confianza y reconocimiento mutuo. Así, el Estado miembro de ejecución debe, por propia iniciativa, solicitar al Estado miembro de emisión que le transmita la sentencia por la que se impone la pena que justificó la emisión de la ODE y velar por la ejecución de dicha pena en su territorio. El Tribunal de Justicia precisa que es de interés público que la pena se ejecute en el Estado miembro de ejecución, para que no quede impune la persona requerida.

Por último, aunque la ejecución de una pena privativa de libertad en un Estado miembro distinto de aquel en el que se impuso dicha pena requiere, en principio, el consentimiento del interesado, el Tribunal de Justicia recuerda que no siempre es así. Subraya, en particular, que su consentimiento no es necesario cuando, en esencia, se comprueba que la persona requerida ha abandonado el territorio del Estado miembro en el que fue condenada para intentar eludir la ejecución de la pena.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² Se solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la interpretación de determinadas disposiciones de la [Decisión Marco 2002/584/JAI](#) del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros.

³ [Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo](#), de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea.